

Artículo 83. Los visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas naturales protegidas deberán cumplir con las reglas administrativas contenidas en el programa de manejo respectivo y seguirán las siguientes obligaciones.

1. Cubrir las cuotas establecidas por la ley federal de derechos.
2. Hacer uso exclusivo de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área.
3. Respetar la señalización y las zonas del área.
4. Acatar las indicaciones del personal del área.
5. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos.
6. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como situaciones de emergencia o contingencia.

Artículo 87. De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva.

1. Cambiar el uso de suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales.
2. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos
3. Remover o extraer material mineral
4. Utilizar métodos de pesca que alteren el lecho marino
5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
6. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre
7. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
8. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas
9. Dañar, cortar o marcar árboles
10. Hacer uso inadecuado o irresponsable del fuego
11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
12. Abrir senderos, brechas o caminos
13. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
14. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre sin previo permiso.
15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes.
16. Hacer uso de explosivos.
17. Introducir bebidas alcohólicas.

Artículo 84. Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del área protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Artículo 87. De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva.

- VII. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales.
- VIII. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos
- IX. Remover o extraer material mineral.
- X. Utilizar métodos de pesca que alteren el lecho marino.
- XI. Alterar o destruir cualquier medio o acción de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.

Específicamente para el parque Nacional Isla Isabel, se deberán observar las siguientes reglas.

- a. Es obligatorio atender las observaciones formuladas por el personal del Parque orientadas a asegurar la protección y conservación de los recursos naturales y ecosistemas del área.
- b. Las actividades recreativas podrán realizarse solamente en las áreas y sitios destinados para tal efecto y en las modalidades establecidas en estas reglas. Deberán utilizarse los sitios de observación y senderos de interpretación ambiental establecidos y es obligación de los usuarios del Parque respetar las reglas de operación de cada sitio y sendero.
- c. Los recorridos por los senderos establecidos se realizarán por grupos de 11 personas máximo, incluyendo al guía y con un intervalo de una media entre un grupo y otro.
- d. Quedarán prohibidas las actividades recreativas que alteren o causen cualquier tipo de afectación sobre el entorno físico, medio marino y/o las poblaciones de flora y fauna silvestres del parque.
- e. El personal del parque podrá restringir temporalmente el acceso a uso o varios senderos para asegurar la protección del área y sus poblaciones silvestres.
- f. Los visitantes podrán realizar actividades de esnorqueo y buceo con aparatos solamente con fines de observación únicamente el guía podrá portar cuchillo.